

RESOLUCIÓN No. 00428

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.208, en calidad de apoderado del señor **MARTIN ECHAVARRIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.506, quien fungía como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit. 900.021.109-9, ubicado en el predio de la carrera 52 No. 237-80, localidad de Suba de esta ciudad, mediante radicados **2013ER076890 del 27 de junio de 2013 y 2014ER049228 del 21 de marzo del 2014**, solicitó permiso de vertimientos para el citado predio.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No.02557 del 12 de octubre del 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.208, en calidad de apoderado del señor **MARTIN ECHAVARRIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.506, quien fungía como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit. 900.021.109-9, para el predio ubicado en la carrera 52 No. 237-80 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de noviembre de 2013, a la señora **CLAUDIA MAGALY FORERO MALDONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.713.926 en calidad de Autorizada del entonces representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, quedando ejecutoriado el día 18 de noviembre del mismo año.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de febrero de 2014.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el oficio con **Radicado 2014EE027996 del 19 de febrero de 2014**, con el fin de requerir al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H** con Nit. 900.021.109-9, para efectos de que allegara documentación necesaria en el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.208, en calidad de Apoderado del señor **MARTIN ECHAVARRIA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.506, quien fungía como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit. 900.021.109-9, a través del **Radicado 2014ER049228 del 21 de marzo del 2014**, allegó información adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificación de personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba, de fecha 24 de junio de 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-20321261 del 26 de Abril de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00428

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación a través de radicado 2-2011-19642
18. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 852375/439200 del 25 de junio de 2013, por la suma de un millón tres mil ciento trece pesos, (\$1.003.113. 00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la carrera 52 No. 237-80, localidad de suba de esta ciudad, lugar donde se localiza el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2015, al predio ubicado en la carrera 52 No. 237-80 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con el fin de evaluar los radicados **2013ER076890 del 27 de junio de 2013 y 2014ER049228 del 21 de marzo del 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07452 del 04 de agosto de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00144 de 22 de febrero de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00428

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2015, al predio ubicado en la carrera 52 No. 237-80 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se encuentra ubicado el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H**, con el fin de evaluar los radicados **2013ER076890 del 27 de junio de 2013 y 2014ER049228 del 21 de marzo del 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07452 del 04 de agosto de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario radica formulario unico nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el señor Ricardo Martinez Gonzalez apoderado del solicitante</i>	CUMPLE
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta la siguiente informacion: Nombre: Conjunto Residencial Nogales de san Simon Direccion: Carrera 47 No 237 - 80 Nit: 900.021.109-9 Representante legal: Martin Echavarría Londoño C.C.: 80.407.506</i>	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 00428

<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el señor Martin Echavarría Londoño representante legal presenta documento donde otorga poder amplio y suficiente para realizar todos los trámites relacionados con el permiso de vertimientos al señor Ricardo Martínez González.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta certificado de personería jurídica emitido por la alcaldía local de Suba expedida el 24/06/2013</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	<i>No aplica el tramite lo realiza el propietario del predio.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta certificado de matrícula inmobiliaria emitido el 26/04/02013</i> <i>No de matrícula: 50N-20321261</i> <i>Anotación 5 titular de derecho real de dominio Fiduciaria Bogota S.A como vocera del patrimonio autónomo denominado Nogales de San Simon.</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>El usuario informa mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 que el costo de la planta de tratamiento es de \$65.000.000</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario informa que es la EAAB</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 informa que las actividades son las relacionadas con la habitación de vivienda</i>	<i>CUMPLE</i>



RESOLUCIÓN No. 00428

<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER049228 del 21/03/2014 el usuario presenta plano georeferenciado donde se observa la ubicación de la descarga del vertimiento con coordenadas X: 1004463 Y: 1024000 y localización de la planta de tratamiento, se presentan las redes de alcantarillado pluvial y sanitario.</i>	CUMPLE
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario informa que es el vallado ubicado sobre la carrera 47 que hace parte del sistema del drenaje de la zona norte en la cuenca del río Torca el cual descarga finalmente en el tramo II del Río Torca</i>	CUMPLE
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario informa que según las memorias de la planta de tratamiento el caudal máximo de diseño es de 0,24 l/s</i>	CUMPLE
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario informa que es de 30 días por mes</i>	CUMPLE
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario informa que es de 14h horas por día</i>	CUMPLE
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario informa que es intermitente</i>	CUMPLE
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Mediante radicado 2013ER043457 del 19/04/2013 el usuario presenta los resultados de la caracterización realizada a sus vertimientos el día 29/10/2012 por el laboratorio Analquim Ltda, igualmente radica los resultados obtenidos de la caracterización realizada el</i>	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 00428

	<i>23/06/2013 por el laboratorio Antek S.A., mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 las cuales son evaluadas en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico</i>	
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Mediante radicado 2014ER049228 del 21/03/2014 el usuario presenta las memorias técnicas de diseño para el sistema de tratamiento</i> <i>Capacidad 14 viviendas</i> <i>Caudal 0,21 l/s</i> <i>Remoción esperada mayor a 90% en términos de DBO, DQO, sólidos Grasas y aceites</i> <i>Se adjuntan 5 planos del detalle del sistema de tratamiento las cuales muestran las medidas y acotaciones del sistema, entradas y salidas</i>	CUMPLE
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario anexa el Decreto 834 de 1993 por el cual se asigna tratamiento especial de incorporación a un sector de área sub urbana de transición en la zona Guamaral del Distrito Capital para usos residenciales y sus complementarios.</i>	CUMPLE
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta la evaluación ambiental del vertimiento, sin embargo según el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 párrafo 2 el usuario no es sujeto de presentar el documento por lo tanto no se evalúa en el presente concepto.</i>	No aplica
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta</i>	No aplica



RESOLUCIÓN No. 00428

	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, sin embargo según el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015 establece que “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento” por lo tanto no aplica</i>	
<i>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta Plan de contingencia para la prevención y control de derrames el cual no es evaluado teniendo en cuenta que este numeral fue derogado por el artículo 9 del Decreto Nacional 4728 de 2010.</i>	<i>No aplica</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Mediante radicado 2013ER076890 del 27/06/2013 el usuario presenta original y copia del recibo de la dirección Distrital de Tesorería No 852375 del 25/06/2013 por un valor de \$1.003.113</i>	<i>CUMPLE</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización 2013ER043457 del 19/04/2013**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/10/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA.



RESOLUCIÓN No. 00428

	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y Salida de la PTARD
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual domestica
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	14 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 47
	Tramo	Tramo II del Rio Troca
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	2.112 l/s entrada, 0.261 salida

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida		
				3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	202	38	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	108	17	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/l	46	15	100	Cumple
pH	Unid.	6.90 – 7.80	6.41 – 7.20	5,0 – 9,0	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00428

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida		
				3956/09	3956/09
Sólidos Sedimentables	mL/L	2.0 – 2.8	< 0.1 – 0.1	<2	Cumple
Temperatura	°C	19.2 – 20.7	16.1 – 20.1	< 30	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria**

PARÁMETRO	UNIDADES	Entrada trampa grasa		Caja de inspección interna		REMOCIÓN EN CARGA
		CONCENTRACIÓN	CARGA Kg/día	CONCENTRACIÓN	CARGA Kg/día	
DBO ₅	mg/L O ₂	202	36.86	38	0.86	97.68%
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	108	19.71	17	0.38	98.05%

- **Datos metodológicos de la caracterización 2013ER076890 del 27/06/2013**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/06/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	ANTEK S.A..
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	entrada 9:50 – 16:50 Salida 9:40 – 16:40
	Duración del muestreo	7 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	1 Hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y Salida de la PTARD
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual domestica

RESOLUCIÓN No. 00428

	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	14 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7/30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 47
	Tramo	Tramo II del Rio Troca
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.055 l/s entrada, 0.056 salida

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009. (para el caso de realizar las descargas a una fuente superficial secundaria o al suelo)

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO		NORMA	CUMPLIMIENTO SALIDA
		Entrada	Salida	3956/09	3956/09
DBO ₅	mg/l	306	34	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	118	21	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/l	33	2.38	100	Cumple
pH	Unid.	7.90	8.93	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1	< 0.1	<2	Cumple
Temperatura	°C	20.6	19.6	< 30	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria

PARÁMETRO	REMOCIÓN EN CARGA
DBO ₅	88.6%
Sólidos Suspendidos Totales	81.7%

* Datos suministrados en el reporte de resultado por el laboratorio antek S.A (...)

RESOLUCIÓN No. 00428

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales diseñado y construido por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 27/03/2015 se establece que:</p> <p>La cartera de cálculo del diseño del sistema de tratamiento con que cuenta la agrupación residencial, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento construido, planos de detalle de las unidades de tratamiento y de las redes sanitarias y pluviales; se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente establecida en el Decreto 1076 del 2015.</p> <p>Así mismo; la caracterización de vertimientos presentada; CUMPLE con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".</p> <p>Así las cosas desde el área técnica se considera viable otorgar permiso de vertimientos para la descarga realizada en el punto de descarga ubicado en las coordenadas: Norte (X): 1004463 Este (Y): 1024000</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMÓN P.H., se establece desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales con coordenadas X: 1004463 Y: 1024000, considerando que las memorias técnicas del sistema de tratamiento y la caracterización del vertimiento, presentadas dentro de la solicitud del trámite ambiental, cumplen con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 del 2015, así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

El usuario tendrá como obligaciones:

1. Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual la caracterización de aguas residuales (...), en la entrada del sistema de tratamiento y en la salida del mismo previo a la entrega al vallado de la carrera 47.
- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los

Página 12 de 29

RESOLUCIÓN No. 00428

Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia

(...)

Lo anterior se solicita de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 11 de la Resolución 3956 del 2009 “aun cumpliendo con las normas de vertimiento, presenten concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los objetivos de calidad asignados a la corriente, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA podrá exigir al usuario el cumplimiento de los valores del objetivo de calidad propuesto para el tramo correspondiente a la descarga” (Rio Torca tramo II).

- *El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.*
- *El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.*
- *Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.*

(...)

3. *Así mismo se debe recordar que el Conjunto Residencial Nogales de San Simón P.H es el directo responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado paralelo a la Carrera 47, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este Vallado. Seguido a esto anualmente el Conjunto Residencial Nogales de San Simón P.H., debe presentar ante esta Secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de la Carrera 47, el cual debe contener Cronograma de actividades, responsables del mantenimiento, las acciones realizadas de mantenimiento y registro fotográfico del mantenimiento desde la descarga al vallado por parte del usuario hasta la entrega al Rio Torca*
4. *Por otra parte, de conformidad al artículo 6 del Decreto 2667 de 2012, el proyecto inmobiliario es sujeto de pago de tasa retributiva, debido a que realiza vertimientos puntuales directos a fuente superficial, motivo por el cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la facturación por este concepto.*

RESOLUCIÓN No. 00428

5. El usuario deberá conocer además que el presente permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona, el conjunto residencial deberá adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

(...)

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02397 de 28 de abril de 2016**, con el objeto de dar alcance al **Concepto Técnico No. 7452 del 4 de agosto de 2015** y analizar la ocupación de cauce de la descarga sobre el canal en tierra de la Hacienda San Simón, en atención a la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, mediante el **Radicado 2013ER076890 del 27 de junio de 2013** y **2014ER049228 del 21 de marzo del 2014**, consignando lo siguiente:

“(...)

2. OBSERVACIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 7452 del 04/08/2015 el CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H., está conformado por 15 viviendas, en las cuales se generan vertimientos de agua residual doméstica, cuenta con una planta de tratamiento para el efluente doméstico conformado por una criba con el fin de retirar el material sólido de tamaño considerable, seguido de una trampa de aceites y grasas para ser enviada a un tanque de homogenización, posteriormente se inyecta oxígeno y se realiza una sedimentación, decantación y floculación. Los lodos generados son pasados a un lecho de secado, la fracción líquida se retorna al sistema de tratamiento y el lodo seco se dispone con la empresa de aseo. El agua tratada es transportada a un tanque donde se le realiza un proceso de desinfección con Hipoclorito de Sodio y es pasada por dos filtros de arena y uno de carbón activado para finalmente ser vertida canal en tierra privado de la Hacienda San Simón en el punto con coordenadas: N: 124330,41 E:104091,11

ESTRUCTURA DE DESCARGA	COORDENAS NORTE (Y)	COORDENADAS ESTE (X)
Tubería en PVC de 4"	124330,41	104091,11
	LATITUD	LONGITUD
	4°48'58,86	74°02,25,61"

El punto de descarga corresponde a una tubería en PVC de 4" de diámetro por la cual se drenan las aguas residuales domésticas tratadas del CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON. Cabe mencionar que esta descarga se hace a un canal en tierra privado y no se observa afectación del cauce del mismo. (Ver registro fotográfico), dado que no existe construcción de una estructura física como cabezales o descoles de descarga que afecte las condiciones hidráulicas del canal en

RESOLUCIÓN No. 00428

tierra. Cabe mencionar que el conjunto ya contaba con el punto de vertimiento al citado canal antes de realizar la solicitud de permiso de vertimientos.

Una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

DECRETO 1076 DE 2015		
ARTICULO 2.2.3.2.12.1	OBSERVACION	CUMPLE
La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente	En el siguiente numeral se establecen las condiciones de la ocupación del cauce artificial del canal en tierra al cual vierte el usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.	SI
ARTICULO 2.2.3.3.5.8	OBSERVACION	CUMPLE
<p>Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:</p> <p>14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de</p>	<p>En cuanto al artículo 2.2.3.3.5.8 numeral 14 "Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua" se establece lo siguiente:</p> <p>Que mediante el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 se determina: "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, <u>que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.</u> Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.</p>	Si



RESOLUCIÓN No. 00428

<p>entrega del vertimiento al cuerpo de agua.</p>	<p>Que a través los artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.3.1.3 del mismo Decreto se establece:</p> <p>“Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar <u>sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias</u>; y por lecho de los depósitos <u>naturales de aguas</u>, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”</p> <p>“Cauces artificiales. <u>Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.</u>”</p> <p>Que a través del artículo 75 del POT Decreto 190 de 2004 - Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003), se establece:</p> <p>“La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.3. Los corredores ecológicos.4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.” <p>Además que a través del memorando interno 2016IE5575 del 11/04/2016 fue informado: “Que la Subdirección del Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, asumirá la elaboración de los lineamientos técnicos para la protección de los vallados, los cuales no necesitan permiso o Autorización de Ocupación de Cauce”</p> <p>Que acorde a las observaciones de la visita técnica se pudo establecer:</p>	
--	---	--

RESOLUCIÓN No. 00428

	<p><i>El usuario descarga sus aguas residuales a un canal en tierra de carácter privado a través de una tubería de PVC de 4" en las coordenadas N:124330,41 y E:104091,11, no existen estructuras físicas adicionales como cabezales o descoles de descarga que pueda llegar a afectar las condiciones hidráulicas del canal en tierra (Fotografía No. 6).</i></p> <p><i>Que una vez consultado el sistema de información geográfica de la entidad, dicho canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>Por lo anterior se establece que el canal en tierra y su cauce en el punto de descarga con coordenadas N:124330,41 y E:104091,11 pueden clasificarse como artificiales y no se encuentran catalogados como estructura ecológica principal del Distrito Capital.</i></p> <p><i>En consecuencia se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas N: 124330,41 y E: 104091,11 sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H. realizada a través de una tubería de PVC de 4".</i></p>	
--	--	--

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS A FUENTE SUPERFICIAL	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Teniendo en cuenta las condiciones observadas en las visitas realizadas al usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON, P.H., y lo evaluado en el numeral 3 "CUMPLIMIENTO AMBIENTAL" del presente concepto se concluye:</i></p> <p><i>Se acepta la ocupación del cauce artificial en las coordenadas N: 124330,41 y E:104091,11 sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del usuario CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H. realizada a través de una tubería de PVC de 4". Lo anterior no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye en una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación del cauce, modificación</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00428

de las características hidráulicas del cauce y ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

Página 18 de 29

RESOLUCIÓN No. 00428

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 00428

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. De la aceptación para la ocupación de Cauce

Quede manera previa a entrar a decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, resulta necesario precisar, atendiendo a lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 02397 del 28 de abril de 2016**, que los vertimientos de agua residual doméstica tratadas que se generan en el predio donde se encuentra aquel, requieren ser descargados por una tubería en PVC de 4” al canal en tierra privado de la Hacienda San Simón, en el punto con coordenadas N: 124330,41 E: 104091,11.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00428

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 y lo analizado en el citado Concepto Técnico, esta Autoridad Ambiental procederá a aceptar la ocupación del cauce artificial en las citadas coordenadas.

Que resulta necesario precisar que el citado canal en tierra no se encuentra dentro del inventario de cuerpos protegidos y/o estructura ecológica principal, según lo establecido en el Decreto 190 de 2004 y/o alinderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que resulta oportuno recordar al usuario que la aceptación de la ocupación del cauce artificial no representa un permiso ambiental o la autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructura, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce así como la ejecución de adecuaciones que conlleven impactos ambientales.

III. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 631 de 2015, para el caso particular esta entró vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que así las cosas el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit. **900.021.109-9**, deberá acatar de manera inmediata las condiciones y parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015; y las condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la ejecutoria del mismo.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3956 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los

RESOLUCIÓN No. 00428

más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Matriz de parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los <u>vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD a cuerpos de agua superficiales diferentes a las corrientes principales</u> en la Ciudad de Bogotá				
Parámetro	Unidades	Resolución 3956 de 2009	Resolución 631 de 2015 Aguas residuales domésticas - ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares	Parámetros definitivos Aguas residuales domésticas - ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*	40	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0	6.0 - 9.0	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	200	200
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	100	100	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	5	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20	20	20

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07452 del 04 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit. 900.021.109-9.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 07452 del 04 de agosto de 2015**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos a

RESOLUCIÓN No. 00428

cuerpos de aguas superficiales ; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit. 900.021.109-9 para el predio ubicado en el predio de la carrera 52 No. 237-80, localidad de Suba de esta ciudad.

Que a pesar de que el **Concepto Técnico No. 07452 del 04 de agosto de 2015**, consideró viable otorgar el permiso de vertimientos a dicha por un término de hasta diez (10) años, esta Autoridad Ambiental , en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital ,considera procedente otorgar el permiso de vertimientos por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00428

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit.900.021.109-9, para el predio ubicado en la carrera 52 No. 237-80 (Vallado Sistema Torca) de la localidad de Suba de esta ciudad; lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00428

ARTICULO TERCERO.- Exigir al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit.900.021.109-9, a través de su Representante Legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

- 1. Las caracterizaciones realizadas** deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3956 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

Matriz de parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los <u>vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD a cuerpos de agua superficiales diferentes a las corrientes principales</u> en la Ciudad de Bogotá		
Parámetro	Unidades	Aguas residuales domésticas - ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Coliformes Termotolerantes **	NMP/100mL	Análisis y Reporte
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6.0 - 9.0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasa y Aceites	mg/L	20

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes e los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO₅.
Parágrafo: La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se

RESOLUCIÓN No. 00428

cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- EI CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H., con Nit.900.021.109-9, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia
2. De acuerdo a las características de la descarga y la representatividad de la actividad, el tiempo de muestreo debe corresponder al tiempo total de funcionamiento diario de la agrupación, es decir no menos de 8 horas con intervalos de toma de muestras de 30 minutos.
3. El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo, lo siguiente: Tipo de descarga (Continua, intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
4. El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.

RESOLUCIÓN No. 00428

5. Informar con 15 días de anticipación a la SDA la fecha de realización de los muestreos.
6. Así mismo se debe recordar que el Conjunto Residencial Nogales de San Simón P.H es el directo responsable de la descarga final del agua residual tratada al Vallado paralelo a la Carrera 47, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas, en conjunto y conveniencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este Vallado. Seguido a esto anualmente el Conjunto Residencial Nogales de San Simón P.H., debe presentar ante esta Secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de la Carrera 47, el cual debe contener Cronograma de actividades, responsables del mantenimiento, las acciones realizadas de mantenimiento y registro fotográfico del mantenimiento desde la descarga al vallado por parte del usuario hasta la entrega al Rio Torca
7. Por otra parte, de conformidad al artículo 6 del Decreto 2667 de 2012, el proyecto inmobiliario es sujeto de pago de tasa retributiva, debido a que realiza vertimientos puntuales directos a fuente superficial, motivo por el cual se deberán adelantar los trámites pertinentes para incluirlo dentro de la facturación por este concepto.
8. El usuario deberá conocer además que el presente permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona, el conjunto residencial deberá adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona.

PARÁGRAFO.- Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO QUINTO.- Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit.900.021.109-9, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente

RESOLUCIÓN No. 00428

Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACEPTAR la ocupación del cauce artificial sobre el canal en tierra para la descarga de vertimientos del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.** realizada a través de una tubería de PVC de 4", en las coordenadas N: 124330,41 y E: 104091,11, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO.- La anterior aceptación no representa un permiso ambiental y tampoco se constituye una autorización para realizar nuevas obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, modificación en la conformación y características hidráulicas del cauce así como la ejecución de adecuaciones que conlleven a impactos ambientales.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DE SAN SIMON P.H.**, con Nit.900.021.109-9, a través de su Representante Legal, la señora **NYDIA FABIOLA LATORRE GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.940 en la carrera 52 No. 237-80 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00428

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-2230
Persona Jurídica: Conjunto Residencial Nogales de San Simón
Predio: Carrera 47 No. 237-80
Concepto Técnico No. 07452 del 04 de agosto de 2015
Elaboró: Yirleny López Avila
Revisó: Consatanza Pantoja
Acto: Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre
Localidad: Suba
Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	216575	CPS:	CONTRATO 510 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
-----------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
---------------------------	------	------------	------	-------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
------------------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------